



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 7 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 77 C.M 2017-00189

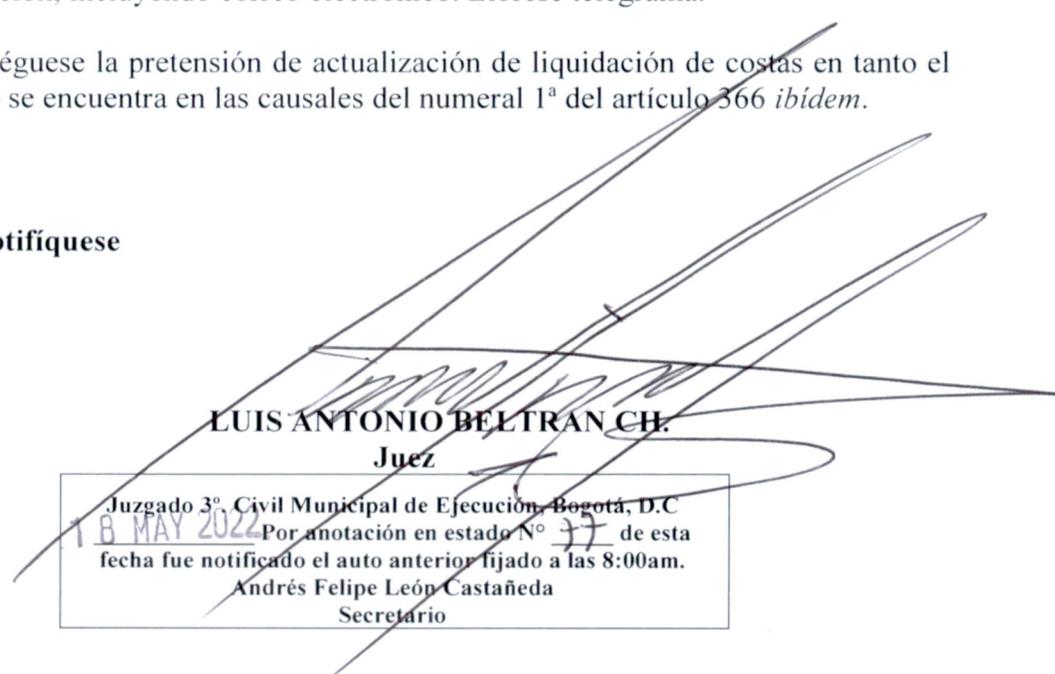
El escrito de terminación allegado por el apoderado de los demandados, junto con la copia de consignación, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie sobre lo allí manifestado. Igualmente se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el escrito arrimado no cumple con las exigencias requeridas en el art. 461 del C.G.P.

Se reconoce al abogado ARTURO RODRÍGUEZ YOMAYUSA, como apoderado judicial del ejecutado Roberto Báez Báez, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 213).

Frente a lo solicitado por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse:

1. Tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a la petición de oficiar al IGAC toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.
2. Se requiere al secuestre Regulo Ortiz Gutiérrez a fin de que actualice sus datos de notificación, incluyendo correo electrónico. Líbrese telegrama.
3. Niéguese la pretensión de actualización de liquidación de costas en tanto el proceso no se encuentra en las causales del numeral 1ª del artículo 366 *ibidem*.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
17 7 MAY 2022 Por anotación en estado N° 37 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

284



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 17 MAY 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 75 C.M. No 2017-946

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta la manifestación que hace la apoderada de la parte actora, en la cual indica que la diligencia de secuestro fue adelantada el 29 de abril de 2021

En consecuencia con lo anterior, se hace necesario requerir al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, a fin de que allegue el comisorio No 18-040 debidamente diligenciado junto con sus anexos, lo anterior en razón a que la diligencia se adelantó el 29 de abril de 2021. Oficiese

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: a enviar al juzgado respectivo para su correspondiente diligenciamiento. Del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 18 MAY 2022
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 7 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós

Ref. J 23 C.M. No 2018-1033

En punto de la petición que antecede, una vez revisado el plenario se constata que no hay certificación del envío del oficio al pagador del demandado.

En consecuencia con lo anterior, y a fin de dar alcance a la petición elevada, se hace necesario requerir a la secretaría a fin de que actualice el Oficio visto a folio 11 del cuaderno cautelar. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2012-00597

Atendiendo la constancia secretarial que precede, en consideración a que la parte apelante no canceló los emolumentos para la expedición de copias, tal como se dispuso en el inciso 2° del numeral 2° de la parte resolutive del auto anterior (fl. 327), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 324 del C.G.P., se **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación incoado en subsidio al de reposición.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 37 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 1999-01726

En punto a la solicitud que antecede visible a folio 113 del cuaderno principal, previo a resolver, se requiere al petente a fin de que allegue un certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula No. 50S-856169 con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, a fin de verificar si la medida que el Juzgado 24 Civil del Circuito dejó a disposición del Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá fue registrada, toda vez que verificadas las actuaciones no se evidencia tramite del oficio No. 629 (fl. 57) dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos informado de ello.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 27 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

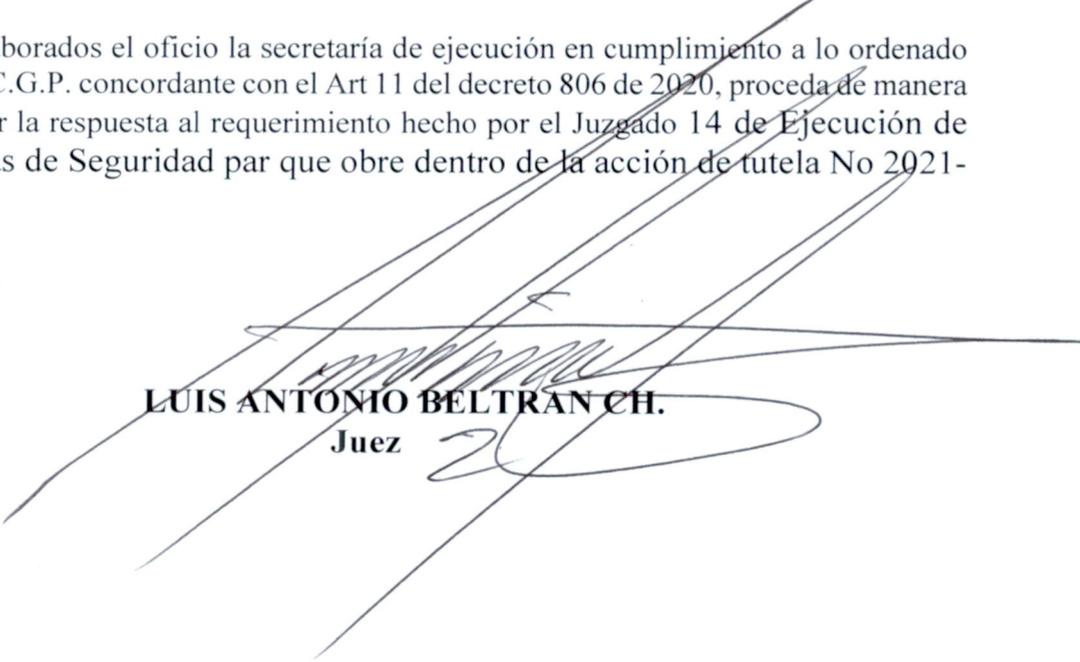
Bogotá D.C. 17 de Mayo de Dos Mil Veintidós

Ref. J 11 C.M. No 2005-1369

Acorde con lo solicitado por el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, por secretaría infórmese al estrado judicial lo referente al trámite impartido a los oficios de levantamiento de cautelas vistos a folios 209 a 2016. Oficiése adjuntando las copias pertinentes. *oficiése.*

Una vez elaborados el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda de manera inmediata a emitir la respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad par que obre dentro de la acción de tutela No 2021-106

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 57 C.M. No 2014-0560

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 31 de julio de 2015 [fol 45], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 14 de julio de 2015 al 3 de diciembre de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$90.468.473,16** con corte al **3 de diciembre de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 18 MAY 2022
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 57 C.M. No 2014-0560

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional **Francy Liliana Lozano Ramírez** como mandataria judicial del ejecutante, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 18 MAY 2022
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 27 C.M 2015-00323

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de la totalidad de los títulos existentes a favor de la parte demandada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 42 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022, Dos Mil Veintidós

Ref. J 12 C.M. No 2007-1087

Atendiendo la petición presentada por la representante legal del banco ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
- 3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.
- 5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 18 MAY 2022 por
 anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior
 fijado a las 8:00am.
 ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 36 C.M. No 2019-0310

Atendiendo la petición presentada por el representante legal del banco y el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia por **pago de las cuotas en mora respecto del pagare base de la ejecución**
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
- 3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos junto con la garantía hipotecaria con la constancia que las obligaciones allí contenidas siguen vigentes a favor de la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.
- 4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado
- 5. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a las partes** a los correos electrónicos registrados o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
 anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior
 fijado a las 8:00am.
 ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO

18 MAY 2022



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós

Ref. J 49 C.M. No 2016-1223

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$75'000.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 18 MAY 2022 Por
anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

58



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **17 MAY 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 18 C. M. No 2016-0616

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **18 MAY 2022**
anotación en estado N° **77** de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 23 C.M 1999-01765

Visto el poder especial allegado por la parte pasiva, que milita a folio 190 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado JOSÉ MAURICIO ALDANA TORRES, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado al togado Alexander Ayala Méndez.

En punto de lo solicitado, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar los oficios de levantamiento de medidas cautelares y hágase entrega de los mismos a la parte demandada o su apoderado.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 26 C.M. 2019-00111

Niéguese la solicitud que antecede toda vez que al verificarse la documental en el expediente se observa que se encuentra pendiente la aprehensión del vehículo de placas URS-427. En tal sentido, el libelista deberá estarse a lo resuelto en el inciso 3° del auto de fecha 22 de agosto de 2019 (fl. 12).

No obstante lo anterior, se ordena REQUERIR a la SIJIN Sección Automotores a fin de que certifique las razones por la cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 3.606/2019 de fecha 2 de septiembre de 2019, respecto de la aprehensión del vehículo de placas URS-427. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 15 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022. de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 26 C.M 2019-00111

En punto de lo solicitado por el libelista, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que **rinda un informe detallado acerca de los títulos existentes** para el proceso de la referencia, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procedase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 58 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 48 C.M. 2017-00117

Visto el poder especial allegado por la parte actora, que milita a folio 151 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

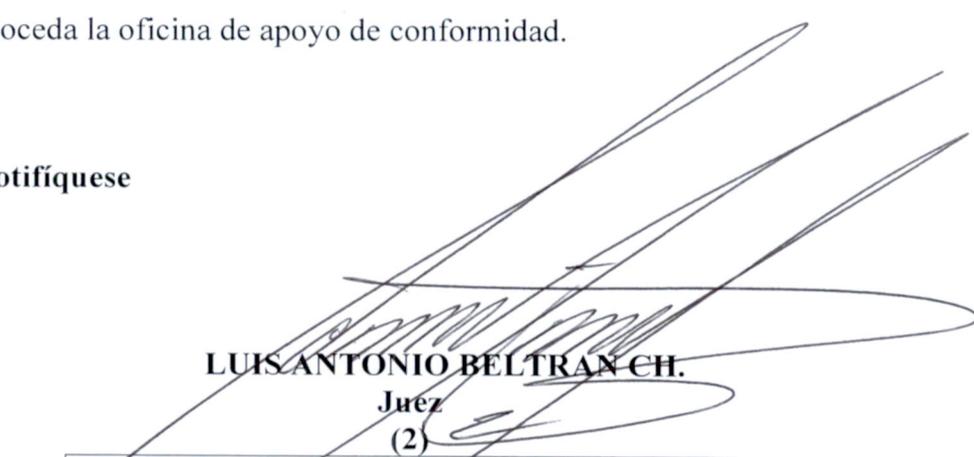
Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado al togado Sergio Nicolás Sierra Monroy.

Atendiendo la solicitud que antecede visibles a folio 153 del encuadernado, por secretaria se requiriese al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto y al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para el presente asunto, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional del Juzgado y la entidad financiera respectiva, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 MAY 2022 Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 48 C.M 2017-00117

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

El EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-338159** denunciado como de propiedad de la demandada.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a la entidad respectiva**, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Negar por ser unas medidas excesivas el embargo y secuestre de los demás inmuebles de propiedad de la demandada, dado que las medidas cautelares no pueden exceder el doble del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas, lo anterior de conformidad con la limitación que prevé la norma en comento. *Carif 599660*

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° *75* de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

76



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 46 C. M. No 2013-0672

En atención a la petición que antecede el juzgado dispone:

1.- Por secretaría requiérase a la **Corporación Clínica UCC** a fin de que indique el tramite impartido al Oficio No 45896 del 11 de Octubre de 2018, radicado en las instalaciones el 4 de abril de 2019. Oficiese

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$120'000.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17 A MAY 2022
anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO

42



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 7 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 22 C.M. 2017-0331

En punto de la petición que antecede, por secretaría expídase informe de los títulos existentes para el proceso de la referencia a cargo de la oficina de apoyo Oficiese.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 18 MAY 2022 Por
anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

169



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 73 C.M. 2016-0142

Acorde con la petición que antecede, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 02 de noviembre de 2021.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Acredita la conversión o existencia de depósitos, y una vez elaborada la orden de pago correspondiente, por secretaría comuníquese a la parte la forma de hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 18 MAY 2022 Por
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 54C.M. No 2019-0638

Acreditado el cumplimiento del auto de fecha 15 de septiembre de 2021 [fol 86], el Juzgado dispone:

Reconocer personería al profesional Janer Nelson Martínez Sánchez como mandatario judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art 75 C.G.P) [fol 77 vuelto]

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 18 MAY 2022
anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

58



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 MAY 2022. Dos Mil Veintidós

Ref. J 738 C.M. No 2014-1095

El informe allegado por el Parquadero Buenos Aires, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 25 de enero de 2022, téngase en cuenta que la comunicación debe ser remitida al correo electrónico correspondiente a la Policía Nacional SIJIN Automotores. (Art 111 C.G.P. y Art 11 del Decreto 806 de 2020)

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 18 MAY 2022
anotación en estado N° 5X de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

201



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 7 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 59 C.M. No 2010-1643

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar y retención equivalente a la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga el demandado **LUIS ALFREDO GARCIA CASTAÑEDA** a cuenta de **ACTIVOS S.A.** Oficiese

Líbrese la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de \$30'000.000,00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 8 MAY 2022 Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

148



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 MAY 2022. Dos Mil Veintidós

Ref. J 59 C.M. No 2017-0572

En punto de la petición que antecede, se hace necesario precisar al autorizado que el proceso de la referencia no se encuentra terminado. Así mismo una vez verificado el plenario no se encuentra el escrito que indica fue radicado en el Juzgado de origen.

Por lo anterior, se requiere a las partes alleguen el memorial de terminación que manifiesta el libelista fue radicado el 08 de agosto de 2019

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 18 MAY 2022
anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 718 C.M.D 2018-00009

La respuesta del Jefe de Talento Humano de CODEMA que milita a folio 90 a 92 del cuaderno de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° FA de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 7 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 68 C.M. 2017-00371

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en auto adiado el 29 de marzo de 2022.

En consecuencia, se ordena que por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2°, 4° y 5° de la providencia al interior del presente asunto el 23 de marzo de 2021. (cf. l. 36).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
17 8 MAY 2022 Por anotación en estado N° 37 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 7 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 3 C.M 2000-02022

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art. 366 del C.G.P., el despacho
Aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 8 MAY 2022 Por anotación en estado N° 48 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



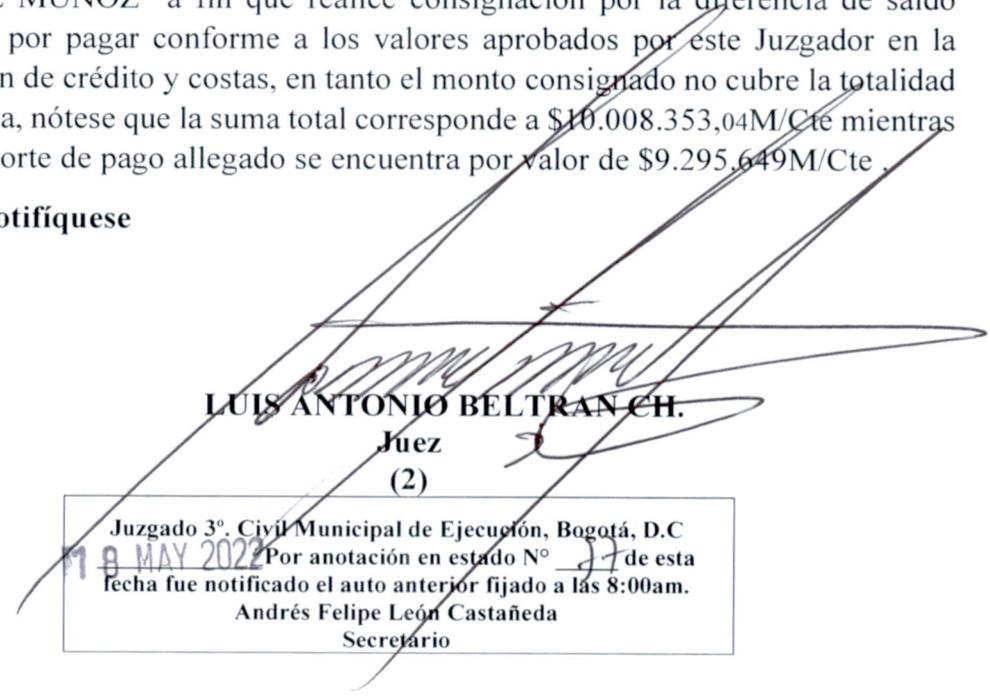
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 3 C.M 2000-02022

Estando las diligencias al Despacho, atendiendo lo manifestado por la apoderada de la actora (fl. 129), previo a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, se REQUIERE a la tercera interesada OLIVIA JIMENEZ MUÑOZ a fin que realice consignación por la diferencia de saldo pendiente por pagar conforme a los valores aprobados por este Juzgador en la liquidación de crédito y costas, en tanto el monto consignado no cubre la totalidad de la deuda, nótese que la suma total corresponde a \$10.008.353,04M/Cte mientras que el soporte de pago allegado se encuentra por valor de \$9.295.649M/Cte.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 17 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 7 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M 2016-01396

En atención a la solicitud que antecede (fl. 46), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

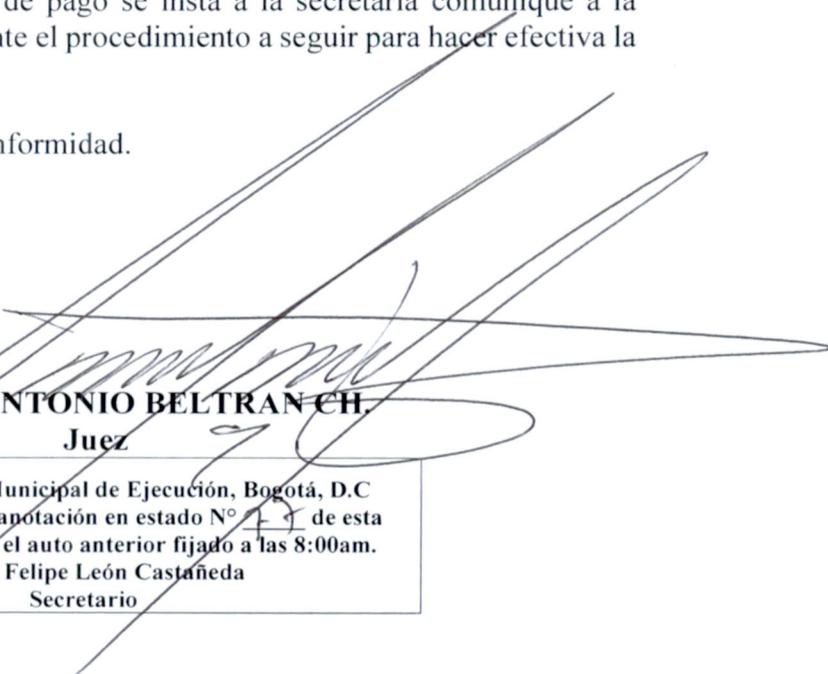
En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunicar a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 45 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M. 2019-00477

Agréguese a los autos la autorización otorgada al señor Jhojan Sebastián Martínez Jaime (fl. 68) allegada por el curador ad-litem para retirar la certificación solicitada a folio 58 del encuadernado, en tal sentido, por secretaria hágase entrega de la misma a la persona en comento.

De otro lado, se REQUIERE a la apoderada de la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "3º" de la providencia de fecha 27 de octubre de 2020 (fl. 47) y allegue la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M 2019-00477

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que la demandada YESSICA ALEJANDRA SERNA MORALES devengue como trabajadora de la SAUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$2'047.500.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° FF de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 75 C.M 2019-00256

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las entidades financieras relacionas a folio 23 del cuaderno de medidas cautelares. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$54'246.187.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 72 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 7 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

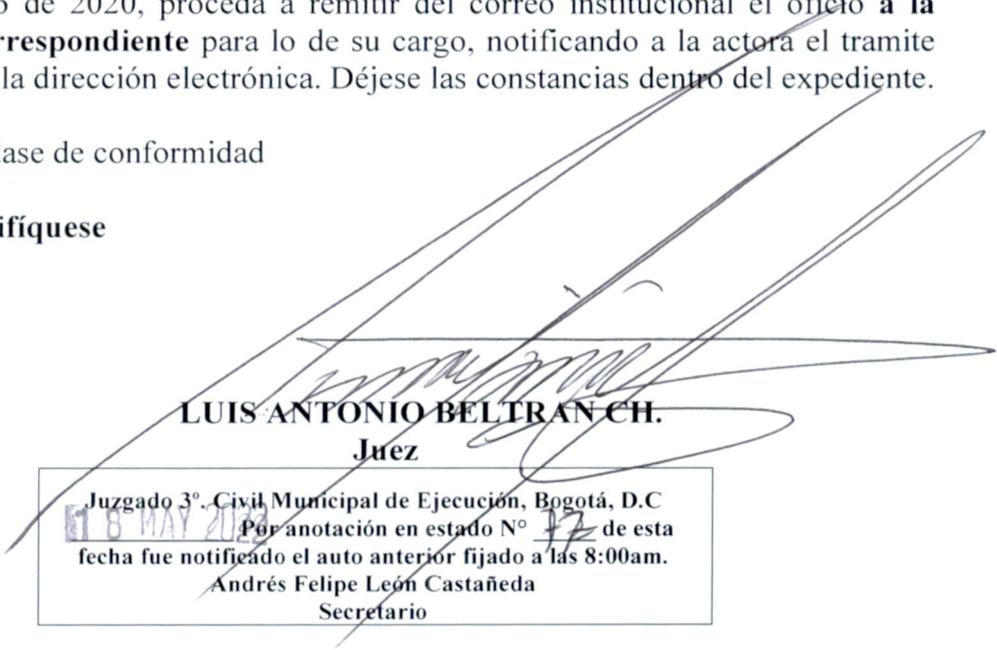
Ref. J 28 C.M 2003-01295

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría oficiase a la oficina de “**CATASTRO DISTRITAL BOGOTÁ**”, para que dentro del término de 10 días se sirva allegar el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40013856.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 8 MAY 2022
Por anotación en estado N° 17
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



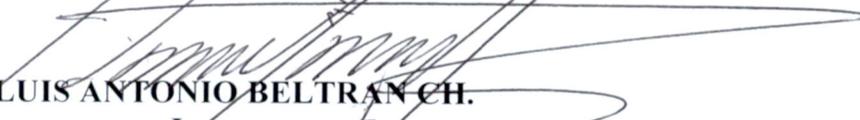
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 64 C.M 2012-01333

Atendiendo la petición incoada –fl. 498 a 503 C.1.-, estese a lo dispuesto en auto fechado el 31 de enero de 2021 del presente paginario, en donde obra pronunciamiento por parte del juzgado sobre la misma petición, tal como se evidencia a folio 497 dentro del presente cuaderno.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 27 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 55 C.M 2012-00548

Atendiendo la petición incoada –fl. 253 a 255-, estese a lo dispuesto en auto fechado el 03 de mayo de 2021 del presente paginatio, en donde obra pronunciamiento por parte del juzgado sobre la misma petición, tal como se evidencia a folio 247 dentro del presente cuaderno.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 37 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 37 C.M 2019-00241

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la conversión de títulos realizada por el juzgado de origen y el informe de depósitos judiciales suministrado por el Banco Agrario de Colombia para el proceso de la referencia - fl. 71 a 78 C.1.-, lo anterior, para el fin que estime pertinente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 01 C.M 2018-01031

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M 2019-01187

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes, el informe suministrado por el Pagador Cahonor obrante a folios 54 a 77 del cuaderno principal, lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 27 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 42 C.M 2017-00365

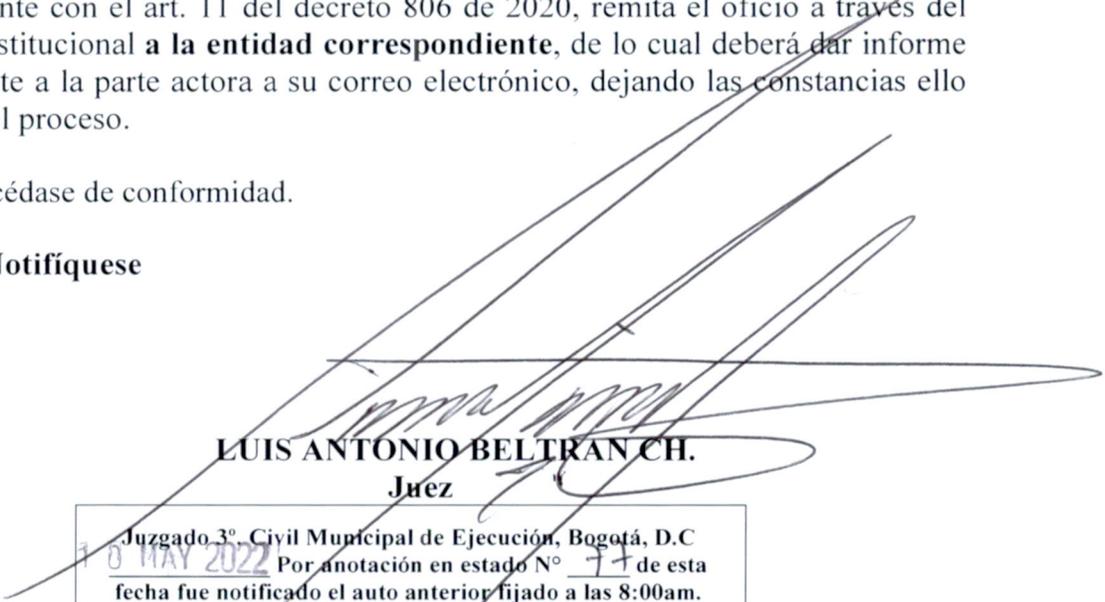
En punto del memorial allegado, y respecto a la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso 10-2019-439, la memorialista estese a lo dispuesto en auto del 02 de julio de 2021, obrante a folio 54 del Cuaderno 2°.

En consecuencia, se requiere a la Juzgado 10 Civil del Circuito, para que informe el trámite impartido al oficio No. O-0721-2590 del 16 de julio de 2021. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

171



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 21 C.M No 2020-0038

En atención a la petición que antecede, por secretaría ofíciase a la Personería de Bogotá indicando que el proceso de la referencia fue terminado por transacción en auto de la misma calenda, una vez se cumplió con la entrega de dineros a favor de la parte actora, tal como lo acordaron las partes en el escrito de transacción. Ofíciase, anexando para tal efecto copia digitalizada de los folios 116 a 169 del cuaderno principal.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, envíe el mismo a la dirección electrónica registrada en el escrito que antecede .Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez (2)

21

172



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 21 C.M No 2020-0038

Cumplido lo dispuesto en providencia del 23 de marzo de 2022, y acorde con lo dispuesto en la cláusula tercera del acuerdo de transacción suscrito por las partes, y cumplidos los presupuestos del art 312 del C.G.P.Y 2469 del C.C. el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Conjunto Residencial Alameda Se San José Agrupación I P.H.** contra **Luis Hernando Cáceres Niño y Melva Esther García Ardila** por **Transacción.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución a costa de la parte interesada con la constancia que el proceso terminó por transacción.

4. Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al extremo demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a los ejecutados a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 18 MAY 2022
Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

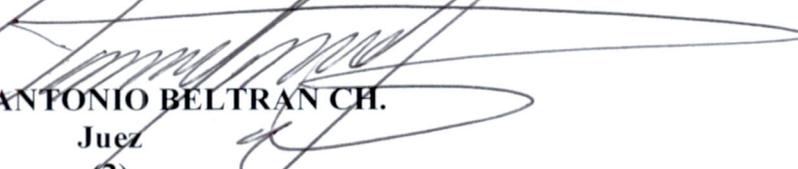
Bogotá D.C,

17 7 MAY 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M 2018-00521

Visto el escrito que obra a folio 51 a 55 del cuaderno principal, se reconoce como apoderado judicial de la demandante al abogado Ivan Camilo Ramirez Angel, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

Notifíquese
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**Juez****(2)**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022
Por anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M 2018-00521

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas de embargo suministradas por las diferentes entidades bancarias que anteceden, lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 MAY 2022 Por anotación en estado N° 17 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 7 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 75 C.M 2018-01284

Incorpórese a los autos la citación de que trata el art. 291 del C.G.P. y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así mismo, se requiere al apoderado actor para que efectúe las referidas notificaciones en concordancia con el inciso 07 de la providencia del 18 de junio del 2021, según lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 8° del Decreto presidencial 806 de 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 8 MAY 2022 Por anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

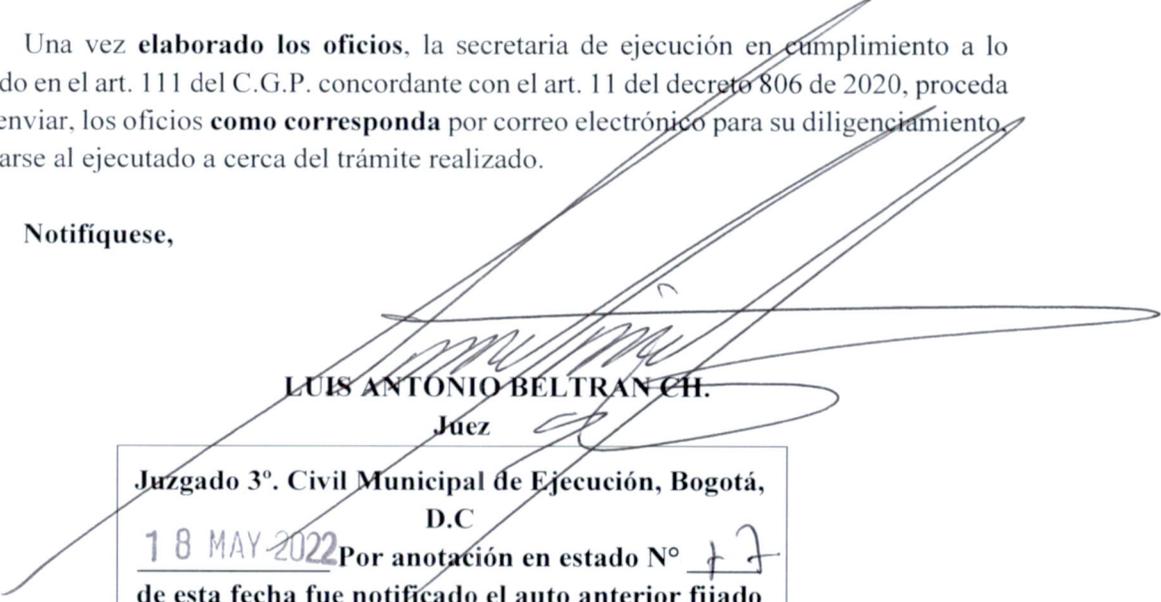
Ref. J 84 C.M. 2018-00796

En atención a las solicitudes que anteceden el despacho dispone:

1. **Agregar a los autos** la **TRANSACCIÓN** efectuada por las partes, contenida en el escrito aportado a folios 67 a 69 de la encuadernación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada sobre el vehículo de placas IXW-429. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse dicho bien a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **como corresponda** por correo electrónico para su diligenciamiento, informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 77
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 62 C.M 2015-00583

En atención al escrito que antecede (fl. 122), se pone de presente a la petente que como quiera que el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20464262 (fls. 107 y 108) no fue objetado el mismo no requiere aprobación.

Frente a la fijación de fecha de remate, previo a resolver, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de misma fecha.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



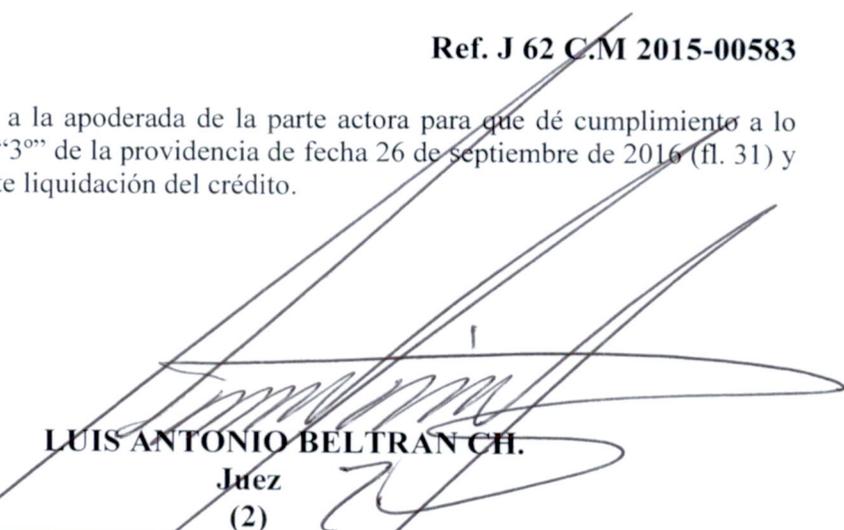
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 62 C.M 2015-00583

Se REQUIERE a la apoderada de la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "3º" de la providencia de fecha 26 de septiembre de 2016 (fl. 31) y allegue la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

26



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 46 C.M No 2011-0687

En punto del escrito que antecede, por secretaria previo el pago de las expensas a que haya lugar, expidas copia digitalizada de la providencia solicitada, acorde con lo previsto en el Acuerdo PCSJA 21-11830 del 17 de agosto de 2021 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 18 MAY 2022
anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO

27

26



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022, Dos Mil Veintidós

Ref. J 46 C.M No 2011-0687

Atendiendo la petición allegada por el demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Declarar terminado el proceso ejecutivo acumulado de Gilberto Gómez Sierra contra Lucero Caicedo Díaz por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Acorde con lo dispuesto en auto del 20 de noviembre de 2020 [fol 241 Cuaderno Principal], se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado **UNICAMENTE** respecto de la demandada LUCERO CAICEDO DÍAZ. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

Téngase en cuenta que los bienes respecto del demandado **LAZARO OROZCO MORA** quedan a disposición de la demanda acumulada que adelanta en su contra GILBERTO GOMEZ SIERRA.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos **UNICAMENTE** respecto de la demandada LUCERO CAICEDO DÍAZ.

4.- Una vez elaborados los oficios **respecto de la demandada LUCERO CAICEDO DÍAZ** la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 18 MAY 2022 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 7 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M 2019-01805

En atención a la petición que antecede (fl. 1102), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por el **pago de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la actora por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

896



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **17 MAY 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 16 C. M. No 2016-0376

En punto del escrito que antecede, sea oportuno indicar a la parte actora que tal como se dispuso en providencia del 17 de noviembre de 2021, acorde con lo manifestado por Fogafin debe indagarse ante cada una de las entidades con las cuales el BCH suscribió cesión de activos y pasivos, compraventa de cartera, a fin determinar el estado actual de la garantía hipotecaria constituida a favor del B.C.H.

De igual manera sea del caso precisar que dentro del plenario no obra respuesta de ninguna de las entidades en ese sentido.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al profesional del derecho de estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencias del 22 de mayo de 2015, 15 de mayo de 2019, 09 de diciembre de 2019, 11 de marzo de 2020, 30 de abril de 2021, y 17 de noviembre de 2021

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **18 MAY 2022** Por anotación en estado N° **77** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

45



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **17 MAY 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 74 C.M. No 2019-896

Tenga en cuenta la libelista que resulta improcedente tener en cuenta la sustitución allegada, por cuanto la profesional Leonor Acuña no ha sido reconocida como mandataria de la actora dentro del presente asunto.

Proceda la parte con lo de su cargo,

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **17 8 MAY 2022**
anotación en estado N° **11** de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO

3

31



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 74 C.M. No 2019-896

La manifestación que antecede, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo fines legales pertinentes.

De otra parte, la profesional del derecho estese a lo dispuesto en auto de la misma.

Proceda la parte con lo de su cargo,

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 18 MAY 2022
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

71

100



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **17 MAY 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J13 C.M No 2017-181

En atención al escrito que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 50C-1237421**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Referente al expediente digital es de señalar que hasta la fecha el Consejo Superior de la judicatura hasta ahora esta implementado la digitalización de los procesos judiciales razón por la cual para efectos de acceder al expediente deberá seguir las directrices impartidas por esa corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la secretaria de ejecución de otro lado obsérvese que actualmente se están atendiendo usuarios de manera presencial.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **18 MAY 2022**
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

396



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 17 MAY 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 03 C.M. No 2008-0877



Incorpórese a los autos y téngase en cuenta la manifestación que hace la apoderada de la parte actora, en la cual indica que la diligencia de secuestro fue adelantada el 7 de diciembre de 2021

En consecuencia con lo anterior, se hace necesario requerir al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, a fin de que allegue el comisorio No 0892 debidamente diligenciado junto con sus anexos, lo anterior en razón a que la diligencia se adelantó el 07 de diciembre de 2021. Oficiese

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: a enviar al juzgado respectivo para su correspondiente diligenciamiento. Del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 18 MAY 2022
anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 22 C.M. 2018-00809

Visto el poder especial que milita a folio 86 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada BETTY MARLENY RODRÍGUEZ BAQUERO, como apoderada de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

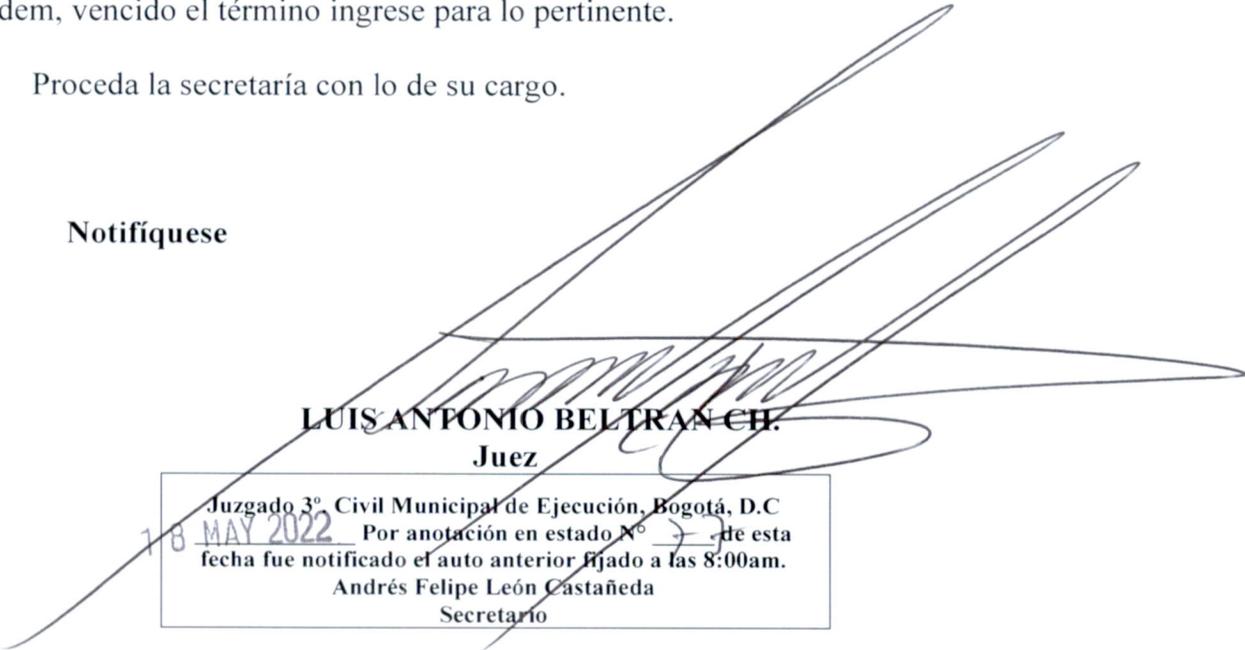
Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado al togado OLID BUQUE LÓPEZ.

Atendiendo la documental aportada por el apoderado de la actora, REQUIÉRASE a Alcaldía Local de Suba a fin de que devuelva el comisorio junto con la respectiva acta diligenciada.

Finalmente, de la liquidación de crédito que militan a folios 89 y 90 del cuaderno principal, por secretaría córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 7 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 MAY 2022. de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 31 C.M 2016-00225

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls. 85 a 127) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaría de conformidad.

De otro lado, previo a disponer lo referente al avalúo del bien objeto de cautela, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue el certificado de rodamiento correspondiente al automotor identificado con placas RBR-673, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 7 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M. 2017-01145

Niéguese la solicitud de reconocimiento de personería (fl. 106) por improcedente, tenga en cuenta la libelista que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020 (fl.94) se aceptó la cesión del crédito a favor del Fideicomiso Services con NIT 901.061.400-2 la cual no coincide con la entidad que representa, ella es, Services & Consulting S.A.S., con NIT. 900.442.159-3.

Ahora, de la cesión de crédito que la Financiera Juriscoop presentó a favor Services & Consulting S.A.S., el Despacho en providencia del 23 de julio de 2021 (fl. 104) previo a resolver frente a la misma requirió a fin de que se aclarará el escrito por no corresponder las partes ni el radicado con el presente asunto. Aunado a ello, verificada las documentales en el expediente, así como el sistema de actuaciones siglo XXI, no se encontró que en fecha 12 de marzo de 2020 se reconociera personería al representante de Services & Consulting S.A.S, como lo afirma la petente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 MAY 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



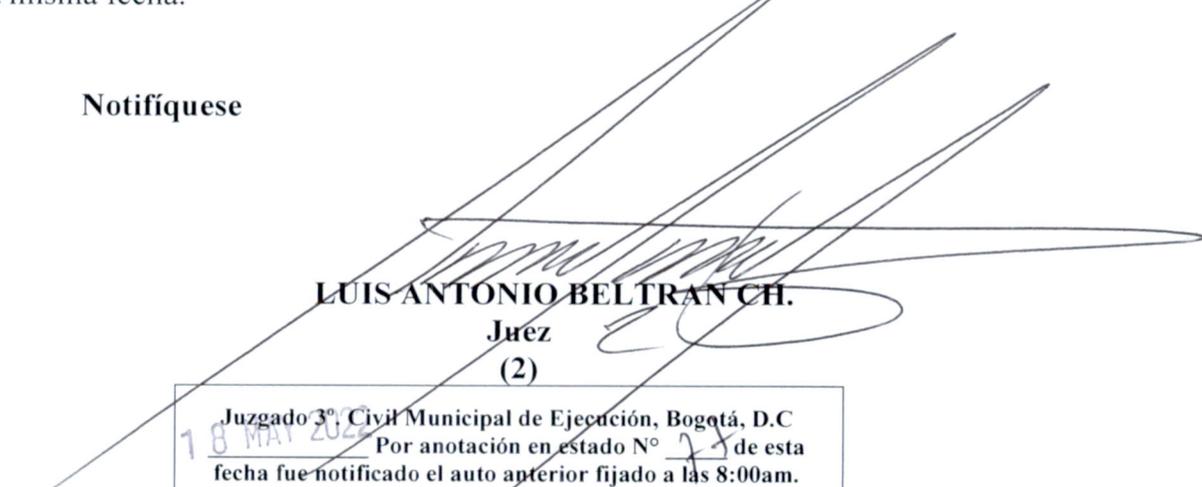
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M. 2017-01145

Niéguese la solicitud que antecede toda vez que la petente no se encuentra reconocida en autos, frente a tal situación, estese a lo resuelto en providencia de la misma fecha.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022
Por anotación en estado N° 25 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 04 C.M 2019-00909

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Tener en cuenta al Fondo Nacional de Garantías (FNG) como subrogatario demandante en la suma de **\$21.260.023** (respecto al pagaré No. **864238**) de conformidad con lo indicado en el escrito visible a folios del 83 (art. 1670 C.C.).

2.- Por otro lado, **se acepta la cesión del crédito**, que se hace a favor de **Central de Inversiones S.A. – CISA**, por parte del **Fondo Nacional de Garantías - FNG**, razón por la cual **se reconoce como cesionaria demandante**.

En lo sucesivo, téngase a **Central de Inversiones S.A. – CISA**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Previo a dar curso al poder que obra a folio 84 vuelto del cuaderno principal, se requiere a la parte interesada a efectos que allegue documento legal idóneo mediante el cual se acredite la calidad con la que actúa Bilma Gordillo Higuera, como representante legal de la sociedad Total Datos S.A., como apoderada del demandante dentro de la litis.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 11 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 64 C.M. 2014-01417

Encontrándose al despacho para resolver lo que en derecho corresponde y una vez visto el informe de títulos adosado a folio 111, se constata que ya se entregaron dineros que cubren el valor de las liquidaciones de Crédito y Costas. Por lo anterior y cumplidos los presupuestos establecidos por el Art 461 del C.G.P. el Juzgado, RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. Sin condena en costas para las partes.
6. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
7. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° _____ de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2019-00260

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **DANNY GERENA ACEVEDO**, tenga depositados en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 014026755. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ TORRES**, tenga depositados en las cuentas de ahorros del Banco de Bogotá No. 004054777. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$7'856.136.00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Previo a disponer lo que en derecho corresponda en lo que respecta a las cuentas de la plataforma digital Nequi, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que suministre los datos registrados por los demandados en cada una de las plataformas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 74 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 MAY 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

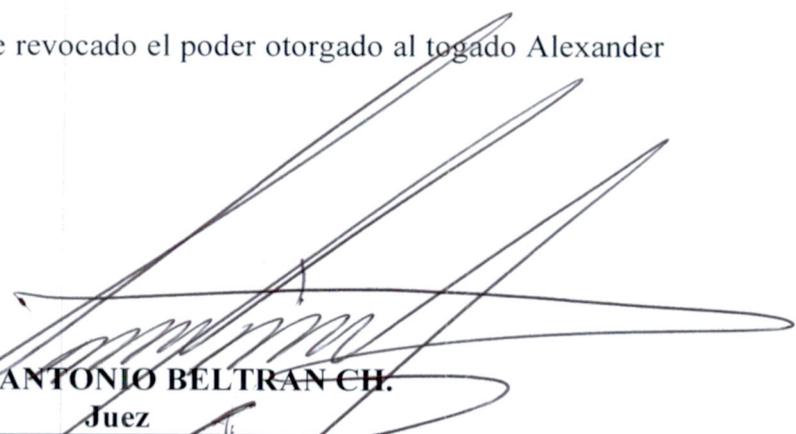
Ref. J 66 C.M. 2015-00991

Visto el poder especial allegado por la parte actora, que milita a folio 235 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado CRISTIAN ENRIQUE CASTRO BLANQUICETT, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado al togado Alexander Marengo Montero.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 23 C.M 2014-00691

En punto del derecho de petición que antecede, el juzgado debe poner de presente a la petente que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior esta judicatura procedió a verificar las actuaciones procesales en el expediente de lo cual observó que el demandante continúa siendo el BANCO BBVA COLOMBIA y no se evidencia cesiones de crédito por parte de dicha entidad a NEW CREDIT S.A.S., ni tampoco de éste a COVINONOC S.A., en tal sentido se conmina a la libelista a fin de que aporte la documental correspondiente con las constancias de radicación a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Igualmente se ha requerido a la Secretaria de Ejecución a fin de que realice la búsqueda del escrito que aduce la solicitante radicó, en el correo institucional de la oficina.

La secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional **en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica reportada por los enjuiciados en el escrito que se resuelve** dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 18 MAY 2022 Por anotación en estado N° # de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 23 C.M 2014-00691

Vista la solicitud que antecede que milita a folio 105 del encuadernado, , una vez revisado el expediente, el despacho observa que dentro del proceso no se encuentra la solicitud remitida en octubre de 2021, así las cosas, se requiere a la Secretaria para que realice una búsqueda exhaustiva del memorial remitido a efectos de que el despacho resuelva lo correspondiente; Así mismo, a la interesada para que allegue constancia de envío de dicha solicitud, con el fin de impartir el trámite correspondiente.

Una vez realizado lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 57 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2016-00036

Agréguese a los autos el informe allegado por la auxiliar de la justicia (fl. 109) donde indica que el inmueble se encuentra tal cual como se identificó el día de la diligencia de secuestro y al día en servicios públicos, póngase en conocimiento de la parte para los fines que estime pertinentes.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el secuestre y revisada la lista de auxiliares de justicia, constatado que la empresa PERSEC S.A.S., ya no hace parte de la misma, como refleja la consulta que se anexa, procede el despacho a relevarlo del cargo y en su lugar nombrar a Centro Integral de Atención Capital S.A.S.

Comuníquese telegráficamente la designación hecha a Centro Integral de Atención Capital S.A.S., indicándole que deberá manifestar la aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. **Librese telegrama.**

Una vez posesionada la nueva secuestre, deberá adelantar las diligencias encaminadas a tomar la administración de los bienes aquí cautelados, informando al Juzgado su lugar de ubicación, estado y conservación (Art 51 C.G.P)

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020 remita el oficio que comunica la designación a la dirección electrónica registrada por el auxiliar dentro del SIRNA, dejando constancia de ello en el proceso. Del trámite surtido infórmese a las partes para lo de su cargo.

Proceda la oficina de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° _____ de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 7 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2015-0555

Previo a fijar fecha y hora para la subasta, el apoderado de la parte actora deberá indicar claramente que es lo que pretende con el escrito que obra a folio 554 de este cuaderno, en punto de las documentales allí referidas y la solicitud de adjudicación expresando claramente cuál fue el resultado de lo allí consignado.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

18 MAY 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 47 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53 C.M. 2017-00371

Del avalúo del automotor objeto de cautela (fls. 154 a 159) se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 51 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 MAY 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 P.C.C.M 2019-01223

De cara a la documental que antecede -fl.20 a 33 C.2.-, por Secretaría requiérase a la **Alcaldía Local de Usaquén**, a efectos de que arrime el original del Despacho comisorio No. 00124 del 21 de octubre de 2019, debidamente diligenciado. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la **entidad correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 7 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 P.C.C.M 2019-01223

Previo a resolver lo que corresponda al contrato de cesión allegado, se requiere a quienes intervienen en el mismo, para que aclaren la cláusula cuarta del contrato, en punto de los efectos jurídicos que genera, toda vez que allí se sustenta esas consecuencias jurídicas en normas sustanciales que regulan la figura de la subrogación, forma de transferir el derecho, totalmente diferente a la presentada por las partes.

En consecuencia, mediante documento privado suscrito y autenticado por ambas partes, aclarar lo pertinente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta
17 8 MAY 2022 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2017-00494

El anterior Despacho Comisorio sin evacuar por falta de interés de la parte actora suministrado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, **incorpórese a los autos quedando en conocimiento de las partes para lo pertinente.**

Por otro lado, vista la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2022
Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 81 C.M 2019-00425

En punto del derecho de petición que presenta la demandada, el juzgado debe poner de presente a la petente que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que en auto aparte se dispone decidir frente la solicitud de entrega de títulos.

La secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional **en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica reportada por los enjuiciados en el escrito que se resuelve** dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI, adjuntando a la misma copia digital del oficio que obre a folio 40.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 7 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 7 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 81 C.M 2019-00425

Encontrándose las diligencias al despacho para resolver, una vez verificadas las actuaciones procesales, se observa que en el numeral segundo del escrito de solicitud de terminación que obra a folio 37 del encuadernado las partes acuerdan el pago de títulos a la actora, en tal sentido, se ordena por secretaria, realizar la entrega de los dineros, hasta el monto allí descrito, que se encuentren consignados para el presente proceso, a la demandante CREDIFLORES.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaborada la orden de pago, notifíquese a la demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden,

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 11 8 MAY 2022 Por anotación en estado N° 47 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 MAY 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 47 C.M 2014-01056

En punto de lo solicitado, y teniendo en cuenta el auto de fecha 24 de mayo de 2019, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que actualice el oficio No. 24788** y se remita copia del despacho comisorio No. 208, conforme al escrito allegado por la parte demandante obrante a folios 114 a 115 de la presente encuadernación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al juzgado respectivo**, de lo cual deberá dar informe igualmente **a la parte actora** a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
18 MAY 2022
Por anotación en estado N° 38 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario